



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 93

Martes 25 de Abril

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 54, correspondiente al día 23 de Febrero de 1944, se publica el siguiente Decreto:

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 12 de Febrero de 1944 por el que se crea el Consejo Económico Sindical.

El campo de la producción presenta íntima e inseparablemente ligados los diversos problemas económicos que constituyen la compleja realidad sobre que actúa la Organización Sindical.

La acción cada vez más profunda de ésta halla, en la medida de su progresivo desenvolvimiento, una también creciente diversificación en las materias que se extiende su esfera de competencia.

Aquella complejidad y esta variedad exigen que tal actuación tenga por principio un riguroso criterio de unidad y por base un plan general de ordenación, para reducir la zona de fricción de intereses distintos, armonizando actividades en la amplia estructura de la Ordenación Sindical.

En análogo sentido se requiere que la acción de los distintos Organismos y Servicios Sindicales obedezca a directrices estables y predeterminadas para huir, tanto de las soluciones imprevistas como de una peligrosa movilidad en los criterios y orientaciones.

Lo que antecede acusa la necesidad de establecer un órgano adecuadamente facultado y apto en su composición que, inspirado en una norma superior de unidad, acierte a coordinar los intereses específicamente afectados, con los comunes a todo el campo de la producción.

Sus funciones, impuestas por el objeto que se señala, serán de iniciativa, consultivas y revisoras; bajo estos epígrafes generales del órgano determinará las orientaciones generales de la política económica y social de la Organización Sindical, elaborará los planes de la tarea a realizar y fijará los criterios a seguir en el desarrollo de las actividades a él subordinadas, siguiendo los ordenamientos superiores del Estado.

Finalmente, y para proporcionar al productor la garantía de un procedi-

miento que le asegure y sostenga ante determinaciones que pudieran ser gravosas a sus intereses particulares, se atribuye al C. S. D. O. F. que por este Decreto se crea la facultad de resolver en definitiva las reclamaciones que enalzada contra decisiones de los Sindicatos Nacionales deduzcan los productores interesados.

Dicho Consejo, integrado, de una parte, por las Jerarquías Sindicales, y de otra, por aquellas representaciones de Organismos del Estado que por su intervención en el campo de la producción tienen un contacto permanente con la Organización Sindical, se extenderá a todas las provincias por medio de Organismos similares, que dentro de la disciplina de la C. N. S. respectivas desarrollarán las orientaciones superiores ejecutando en la esfera de su competencia las indicadas funciones. En atención a lo cual y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Disposiciones generales

Artículo primero.—Para el mejor cumplimiento de la misión económica asignada a la Organización Sindical constituye en el seno de la Delegación Nacional de Sindicatos el Consejo Económico Sindical.

Artículo segundo.—El Consejo Económico Sindical de la Delegación Nacional de Sindicatos tendrá por fines los siguientes:

a) Elaborar el plan o planes a que han de sujetarse las actividades que en la esfera económica correspondan o se atribuyan a los Organismos Sindicales, como asimismo las iniciativas que en el orden económico y, en la órbita sindical se estime procedente sugerir.

b) Revisar, fiscalizar o dictaminar sobre los actos de transcendencia económica realizados por los Organismos Sindicales, siempre que tales actos no constituyan competencia jurisdiccional de cualesquiera otros Organismos del Estado.

c) Resolver los recursos formulados en alzada por quien con derecho y personalidad suficiente reclamen contra decisiones de las Jerarquías Sindicales, en cuanto sean lesivas de intereses económicos particulares.

d) Proponer soluciones, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de los Organismos Sindicales o del Estado en problemas que afecta a la esfera de acción de más de un Sindicato u Obra Sindical o en aquellos otros que, siendo propios de una sola de estas Entidades, revistan tras-

cendencia evidente o importancia extraordinaria.

e) Elevar al Gobierno proyecto o presupuesto de medidas a adoptar sobre la política económica de precios y salarios a decidir sobre problemas sometidos a su conocimiento o al de la Delegación Nacional de Sindicatos por el Estado o sus Organismos.

f) Desarrollar cualquier otro cometido que el Mando Nacional le encomiende.

Artículo tercero.—Cuando la facultad de iniciativa que corresponde al Consejo Económico Sindical prevista en el artículo anterior actúe ante el Estado, se ejercerá elevando, a través de su Presidente, al Secretario general del Movimiento la moción sobre que hubiere recaído acuerdo del Consejo Pleno o en Comisión Permanente.

Si la iniciativa fuera sobre materia propia de la Organización Sindical, bastará la aprobación de la Presidencia del Consejo Económico Sindical para darle fuerza de obligar.

Artículo cuarto.—Los informes que se requieran del Consejo serán elaborados en su seno por el Organismo que corresponda, sometidos a acuerdos de la Comisión Permanente o del Consejo Pleno, según su importancia y expedidos por la Presidencia.

Artículo quinto.—La revisión o fiscalización a que alude el apartado b) del artículo segundo se practicará por acuerdo del Consejo, de la Comisión Permanente u Orden de la Presidencia, mediante señalamiento de Juez o Jueces instructores, designados entre Vocales del Consejo, éste o la Comisión Permanente, en su caso, si ella hubiere promovido el expediente, resolverán sobre el sumario instruido. Sus conclusiones no obligarán en ningún caso a la Presidencia. Ahora bien, aceptadas por ésta tendrán valor de fallo firme y ejecutivo.

Artículo sexto.—La facultad atribuida al Consejo Económico Sindical por el apartado c) del artículo segundo se ejercitará por el Tribunal de Amparo, en virtud de demanda que deduzcan los particulares interesados contra resolución de los Organismos Sindicales que lesionan sus derechos o intereses legítimos.

Artículo séptimo.—El Consejo Económico Sindical de la Delegación Nacional de Sindicatos se relacionará con los Organismos Superiores de la Administración Pública a través de la Secretaría General del Movimiento, con los restantes y Entidades priva-

das, por medio de su Presidencia, la cual podrá recabar la colaboración de Servicios Oficiales, Corporaciones Públicas, Entidades Económicas, Empresas de cualquiera naturaleza, para la obtención de los datos e informaciones precisas, al desarrollo de sus actividades.

Artículo octavo.—El cargo de Consejero será honorífico y gratuito, pero el Delegado Nacional de Sindicatos, a propuesta del Secretario del Consejo, podrá autorizar en casos determinados la justificación de dietas.

Artículo noveno.—Solamente, a efectos de dignidad, los Consejeros serán equiparados jerárquicamente a los Jefes de Servicios Nacionales de la Delegación Nacional de Sindicatos, cuando personalmente no le corresponda otra mayor.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO ECONOMICO SINDICAL

Artículo diez.—Constituyen el Consejo Económico Sindical:

a) El Delegado Nacional de Sindicatos, como Presidente.

b) El Secretario Nacional de Sindicatos, como Vicepresidente.

c) El Vicesecretario de Ordenación Económica, como Secretario general.

d) El Inspector Nacional de Sindicatos, como Vicesecretario general.

e) Son Vocales natos, por la Organización Sindical: El Vicesecretario de Ordenación Social, los Jefes de sector de la Vicesecretaría de Ordenación Económica, los Jefes de los Servicios Centrales de la Delegación Nacional, los Jefes de Obras Sindicales, los Jefes y Secretario de los Sindicatos Verticales.

f) Son Vocales natos, por el Estado: Los Subsecretarios y Directores generales de los Departamentos ministeriales de Agricultura, Industria y Comercio, Obras Públicas, Trabajo y Hacienda, y el Jefe de la Sección Económica del Alto Estado Mayor, el Presidente y el Secretario general del Consejo de Economía Nacional.

g) Formarán, asimismo, parte del Consejo: Un empresario, un técnico y un obrero por cada Sindicato, designados por el Delegado Nacional a propuesta del Jefe respectivo, previa elección de la Junta Sindical Central del mismo y los que designe el Delegado Nacional, entre productores de las diversas categorías profesionales, personas especializadas en materias económicas y sociales, y Jerarquías de la Organización.



Artículos once.—El Consejo lo integrarán los siguientes Organos:

- La Presidencia.
- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Los Sectores.
- El Tribunal de Amparo; y
- La Secretaría General.

Artículo doce.—El Consejo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Sectores. Los primeros, con facultades decisorias. Los Sectores en función preparatoria.

Artículo trece.—Son funciones del Pleno:

a) Conocer de todas las cuestiones mencionadas en el artículo segundo, cuando su importancia lo requiera. Esta atribución la hará el Presidente del Consejo.

b) Aprobar el proyecto de presupuestos del Consejo y las cuentas de gastos del mismo.

Artículo catorce.—El Consejo se reunirá en sesión plenaria, con carácter ordinario, durante los días primero al doce de Diciembre de cada año, y en sesión extraordinaria, siempre que el Presidente lo considere necesario.

La Comisión Permanente y los Sectores, siempre que su Presidencia respectiva los convoque.

Artículo quince.—La asistencia a las Sesiones del Consejo será obligatoria para todos los componentes, debiendo en todo caso excusarse razonadamente ante la Presidencia.

Artículo dieciséis.—Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Sectores, cuando lo estime conveniente.

b) Dirigir los debates, manteniendo el orden de las deliberaciones.

c) Determinar las cuestiones que se han de tratar dentro o fuera del Orden del Día, señalando su preferencia.

d) Establecer, asesorado por la Comisión Permanente del Pleno, el régimen de gobierno interior del Consejo.

e) Ordenar la adopción de cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de todos los acuerdos de los Organismos del Consejo, auxiliado por la Secretaría General del mismo.

f) Ostentar la representación del Consejo.

g) Actuar como órgano de enlace entre el Consejo y la Secretaría General del Movimiento.

h) Designar y ordenar el relevo de los miembros de la Comisión Permanente y del Consejo en general, en cuanto no venga determinado su carácter de miembro por el cargo que desempeña.

i) Destituir o suspender en el ejercicio de su cargo a los Consejeros, por iniciativa propia o a propuesta del Pleno, salvo cuando se trate de Vocales representativos de los Departamentos ministeriales. La resolución aceptada se comunicará al Pleno en todo caso.

j) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones al Jefe del Estado, al Gobierno y a los Departamentos ministeriales.

k) Orientar las actividades del Consejo, ordenando las tareas del Pleno y los Sectores.

l) Decidir en los casos en que no exista unanimidad de criterio en la Comisión cuál de las propuestas debe considerarse como la oficial del Consejo.

Artículo diecisiete.—Son funciones del Vicepresidente del Consejo las enumeradas en los apartados a), b), c) del artículo anterior, cuando

presida por ausencia o delegación del Presidente.

Artículo dieciocho.—Corresponden al Secretario general la preparación de la labor del Consejo, y específicamente:

a) Autorizar los documentos que emanen del mismo.

b) Realizar los actos conducentes a la ejecución completa de los acuerdos adoptados, previa orden del Presidente.

c) Ejercer la Jefatura administrativa y vigilar sea observado el régimen interior del Consejo.

d) Ordenar y procurar la obtención de cuantos datos, documentos, informes estadísticos y antecedentes puedan ser necesarios y útiles al Consejo.

e) Tramitar e informar las peticiones e instancias que sobre ordenación económica social lleguen al Consejo, y los recursos en alzada a que se refiere el artículo segundo, apartado c).

f) Levantar y conservar las actas de las sesiones.

g) Atender a todas aquellas funciones que comúnmente son consideradas como propias de Secretaría y desarrollar cualquier cometido que expresamente se le asigne por la Presidencia.

Artículo diecinueve.—La Comisión Permanente del Pleno se formará a propuesta del mismo mediante designación de la Presidencia. Será Presidente de aquella el Secretario general del Consejo, el cual convocará con la periodicidad necesaria, a los miembros que la constituyan.

Artículo veinte.—Corresponderá a la Comisión Permanente, además de los expresamente determinados en los artículos anteriores:

a) El estudio y vigilancia de la actividad administrativa del Consejo.

b) La disciplina eterna de éste.

c) La elaboración de temas sobre los que aquél ha de tomar acuerdos y la preparación de cuestiones a discutir por los Sectores.

d) La constitución de éstos y designación de sus miembros.

e) La Memoria anual y la preparación de las misiones del Pleno.

f) Todas aquellas funciones que no sean competencia del Pleno siéndolo del Consejo, y las que a su vez les sean encomendadas por la Presidencia de éste.

Artículo veintiuno.—Bajo la jurisdicción de la Comisión Permanente se ordenarán los tres Sectores: Campo, Industria y Servicios, que se agrupan, respectivamente, a los miembros del Consejo que representan las actividades que constituyen cada una de ellos, conforme a lo establecido ya por la Vicesecretaría de Ordenación Económica.

Son funciones de los Sectores las señaladas en los apartados a), b), d), e), del artículo segundo, referidas al ámbito económico nacional que abarca el Sector.

Artículo veintidós.—Constituirán el Sector el Jefe del mismo, que actuará de Presidente, y como Vocales permanentes, los Jefes y Secretarios de los Sindicatos Verticales encuadrados en el Sector.

En cada Sector se establecerá una Secretaría, que tendrá por misión:

a) Coordinar y ordenar los informes o iniciativas de las Secciones y Grupos.

b) Preparar la orden del día de reuniones del Sector.

c) Proponer la constitución de Secciones, Grupos y Ponencias.

d) Regular el trámite de los asuntos traídos a estudio en el Sector y preparar las tareas de éste, como asi-

mismo cuantos en el ámbito de sus funciones les sea atribuido o encomendado por el Jefe del Sector.

e) Toda labor general de Secretaría.

Artículo veintitrés.—El Secretario será designado por el Presidente de la Comisión Permanente, a propuesta del Jefe del Sector correspondiente, y estará asistido del personal auxiliar que se le asigne.

Artículo veinticuatro.—Con el carácter de órganos de estudio e información, y cuando los asuntos lo requieran por existir una mayor especificación o un estudio más minucioso, los Sectores podrán crear en su seno Comisiones, Grupos y Ponencias, entre quienes se distribuirán los dictámenes correspondientes. Estos se extenderán en forma de propuesta sobre la que deberá recaer acuerdo del Sector, para tener naturaleza de decisión.

Para ser ejecutivas estas decisiones deberán ir refrendadas por el Presidente de la Comisión Permanente, con el visto bueno del Delegado Nacional de Sindicatos.

Artículo veinticinco.—El Jefe del Sector determinará la composición de las Secciones, Grupos y Ponencias, el número de miembros que ha de constituirles y el acance de su información o dictamen.

Si las circunstancias así lo requieren, la existencia de las Secciones y de los Grupos tendrá carácter permanente.

Artículo veintiséis.—El Tribunal de Amparo, previsto en el artículo quinto, será constituido para cada asunto por la Presidencia del Consejo. Sus miembros serán tres, y actuarán bajo la jerarquía del Vicepresidente.

En el ejercicio de jurisdicción el Tribunal podrá recabar para ser ilustrado el informe o consejo de los asesores o productores que estime conveniente.

Actuará en funciones de relatoría del Tribunal un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Delegación Nacional de Sindicatos, designado por la Jefatura de aquel Servicio.

Artículo veintisiete.—Compete al Tribunal de Amparo los recursos a que se refiere el apartado c) del artículo segundo.

Artículo veintiocho.—Será trámite previo para interponer el recurso de amparo el de reposición ante la jerarquía sindical que dictó el orden y adoptó el acuerdo contra el que se recurre.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Artículo veintinueve.—Constituirán los Consejos Económicos Sindicales Provinciales:

a) El Delegado provincial, de Sindicatos, como Presidente.

b) El Secretario provincial, como Vicepresidente.

c) Como Secretario general, el Vicepresidente de Ordenación Económica de la Delegación Provincial de Sindicatos.

d) Como Vocales natos, por la Organización Sindical: el Vicesecretario provincial de Organización Social, los Jefes de Sector de las Vicesecretarías de Ordenación Económica, los Jefes de Servicios y Obras Sindicales de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, los Jefes y Secretarios de los Sindicatos, Gremios y Hermandades provinciales.

e) Como Vocales natos por el Estado: los Jefes provinciales de los Servicios Agronómicos, Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones de Trabajo y los Presidentes de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, In-

dustria, Navegación, Minera y Propiedad Urbana, los Servicios de Obras Públicas, los Servicios Hidrográficos Forestales del Patrimonio Forestal y los de las Confederaciones Hidrográficas.

f) Como Vocales electivos: un empresario, un técnico y un obrero por cada Sindicato, designados por el Delegado provincial a propuesta del Jefe respectivo, y previa elección de la Junta Sindical Central respectiva.

g) Los que en número libre designe el Delegado provincial entre productores de las diversas categorías profesionales, personas especializadas en materia económica y social y Jerarquías de la Organización.

Artículo treinta.—La competencia de los Consejos Económicos Sindicales Provinciales es, la definida para el Consejo Nacional en el artículo dos del presente Decreto, pero reducida al ámbito jurisdiccional de la Provincial respectiva.

Artículo treinta y uno.—Los Consejos Económicos Sindicales Provinciales funcionarán en Pleno, en Comisión Permanente y en Sectores y dentro de éstos y con arreglo a las normas expuestas por el Consejo Nacional podrán crearse Secciones y Ponencias.

Artículo treinta y dos.—La estructura, función y atribuciones de los Consejos Económicos Sindicales Provinciales en Pleno y de las Comisiones Permanentes y Sectores será análoga a la establecida para el Consejo Nacional, con la limitación impuesta en el artículo veintinueve.

Artículo treinta y tres.—Competirá al Tribunal de Amparo Provincial conocer de los recursos a que se refiere el apartado c) del artículo dos, cuando su cuantía no exceda de cincuenta mil pesetas. Su constitución será semejante a la determinada para el Tribunal de Amparo del Consejo Nacional y en su actuación se acomodará al procedimiento que se establezca para éste.

Artículo treinta y cuatro.—Contra los fallos de los Tribunales de Amparo Provinciales procederá recursos ante el Tribunal de Amparo Nacional, debiéndose interponer en el plazo de quince días a contar de la fecha de dicho fallo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Segunda.—La Secretaría General del movimiento habilitará los créditos necesarios para el sostenimiento del Consejo Nacional y de los Provinciales.

Dado en El Pardo a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCIS O FRANCO. — El Ministro Secretario General, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA.

1407

Delegación de Hacienda

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, y por consiguiente antes del 30 del mes actual, declaración por triplicada y ajustada al modelo ofi-



cial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidas en el año 1943. 1426

ANUNCIO

El próximo día veintiocho del actual, a las dieciséis horas, se procederá en esta Delegación de Hacienda, a la venta en pública subasta de mil novecientas cincuenta y cinco docenas de huevos, al precio de seis pesetas cada una y divididas en veintitún lote, debiendo advertirse a los licitadores:

Primeró.—Que los rematantes deberán abonar el Impuesto de Derechos Reales más los gastos de inserción del presente anuncio.

Segundo.—Que la subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1941 y artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

Cáceres, 22 de Abril de 1944.—
Manuel Veiga. 1431
(15'80 pstas.)

Audiencia Territorial

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Acebo, partido judicial de Hoyos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de buena conducta, de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los Ex-combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete. 1427

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Pérez Regodón, vecino de Sevilla, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta y tres pertenencias mineras con el nombre de Emilia, sitas en el paraje llamado Finca «Guaperalón y Mohedas», término de Trujillo y Cáceres, número 7128, de mineral de Mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en el vértice de las márgenes internas de la confluencia de los ríos Tamuja y Magasca, en terreno de la finca denominada Mohedas, en referido punto se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a al E. 30° S., 100 metros; de 2.^a a 3.^a al N. 30° E., 700 metros;

3.^a a 4.^a E. 30° S., 100 metros; de 4.^a a 5.^a al S. 30° E., 2.000 metros; de 5.^a a 6.^a al O 30° N., 200 metros, y de 6.^a al pp. al N. 30° E., 1.300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 76, correspondiente al día 31 de Marzo del año actual, la designación de este registro minero con errores se publica nuevamente rectificando la publicación anterior.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en los pueblos de Trujillo y Cáceres, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 14 de Abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1439
(65'80 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ubaldo Rodríguez Avila y don Antonio Vallajo Fernández, vecinos de Cáceres, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Marzo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Luis», sitas en el paraje llamado Dehesa Guaperalón, término de Trujillo, número 7.138, de mineral de Pirita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente del Huerto desde dicho punto al E. se medirán 200 metros para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al N., 250 metros; de 2.^a a 3.^a al O., 400 metros; de 3.^a a 4.^a al S., 500 metros; de 4.^a a 5.^a al E., 400 metros; de 5.^a a 1.^a al N., 250 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Trujillo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 5 de Abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1440
(50'80 pstas.)

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Muñiz Magdalena, Fernando Pascual Jauregui, Arturo Fernández Trelles y Manuel Requejo Orejas, vecinos de Aldea Moret y Cáceres, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 14 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «Seguridad», sitas en el paraje llamado Des-

cuajado o Peña del Mono, término de Casar de Cáceres, número 7.139, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a de la mina Justina núm. 6.716, desde éste y en dirección N. se medirán 400 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 0.500 metros; de 2.^a a 3.^a S., 600 metros; de 3.^a a 4.^a E., 500 metros; de 4.^a a punto de partida, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Casar de Cáceres, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 5 de Abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1441
(52' pstas.)

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

El «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Abril de 1944, publica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

A los efectos de esta disposición, se entiende por Familia Numerosa la compuesta por cuatro o más hijos legítimos o legitimados, menores de 21 años o mayores incapacitados para el trabajo y que se encuentren a cargo de los padres o tutores. Las familias se clasifican en dos categorías:

Primera: de cuatro a siete hijos.

Segunda: de ocho o más hijos.

Los principales beneficios que se conceden a dichas familias, son:

DE EDUCACION.—Comprende la exención total para las familias de la segunda categoría, de los derechos de matrículas, títulos académicos o universitarios, permanencias y cualesquiera otros de semejante naturaleza, asimismo tendrán preferencia para ingresar en Centros de Enseñanza, ocupar puestos en las Instituciones de Asistencia Escolar, disfrute de becas, pensiones, etc., siempre y cuando que el ingreso no sea mediante selección de capacidades realizadas por concurso u oposición. Las familias de primera categoría disfrutaban una reducción del 50 por 100 de dichos derechos.

FISCALES.—Estos beneficios alcanzan no sólo al cabeza de familia, sino también a su cónyuge.

Los impuestos en los que se benefician, son:

a) El de Utilidades por rentas de trabajo, del que se exime totalmente a las familias cuyos ingresos anuales sean inferiores a 16.000 pesetas, y pasando de esta cifra se reduce en un 50 por 100 para las familias de la primera categoría, quedando exentos los de la segunda cuando los ingresos anuales de estos últimos por todos conceptos no rebasen de 100.000 pesetas anuales.

b) En el reparto Municipal de Utilidades e impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, se reducen las cantidades a pagar en un 20 por 100 para las fa-

milias de primera categoría y en un 40 por 100 para las de la segunda.

c) Inquilinato. Se exime del pago de este arbitrio a las familias de segunda categoría, y se reduce a su mitad para las de primera.

SUBSIDIO FAMILIAR.—Con referencia al Subsidio Familiar, las cuotas a percibir por los cabezas de Familias Numerosas, se incrementa en un 10 o en un 20 por 100, según sean de primera o de segunda categoría.

VIAJES Y ASISTENCIAS SANITARIAS.—a) Viajes. — Los miembros de Familias Numerosas de primera categoría, tendrán una reducción del 20 por 100 en el precio de los billetes de ferrocarriles y de las empresas de transportes terrestres y marítimas. Para los de segunda categoría la reducción será del 40 por 100.

Estas bonificaciones alcanzan también al transporte por ferrocarril de los muebles de las Familias Numerosas, cuando su desplazamiento obedezca a traslado de su puesto de trabajo o para buscar el mismo.

b) Asistencias sanitarias. — Los miembros de Familia Numerosa, tienen preferencia para el ingreso y asistencia sanitaria en los Establecimientos de Beneficencia Pública y una reducción del 20 por 100 en los Balnearios, Sanatorios o Establecimientos análogos de carácter oficial o privado.

c) También pueden acogerse las Familias Numerosas a los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exigen la Ley y Reglamento de aquel Seguro, si así lo desean.

PROVISION DE DESTINOS, BENEFICIOS DE COLOCACION, COLONIZACION Y VIVIENDAS.—

a) Para ocupar puestos de trabajo en las empresas privadas, siempre que reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos necesarios, así como para la provisión de destinos de cualquier orden de la Administración Pública en los cupos de provisión libre.

b) Para las adjudicaciones a que se refiere la base 33 de la Ley de Colonización.

c) Para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra. Igualmente podrán optar a los premios anuales consistentes en viviendas.

CATEGORIA DE HONOR.—Se establece una CATEGORIA ESPECIAL, denominada de Honor, para las familias de doce o más hijos, a las que se concede un Título de Honor. Estas familias disfrutarán de los beneficios de la segunda categoría, mientras conserven cuatro hijos dentro de las condiciones señaladas en la Ley.

NORMAS PARA OBTENER DICHS BENEFICIOS.—Los cabezas de Familia Numerosa, que aspiren a obtener los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre de 1943, incoarán en el lugar de su residencia un expediente de solicitud en los impresos oficiales destinados al efecto y que distribuye la Delegación de Trabajo de esta provincia.

Estos impresos son de dos clases: Modelo A) para las familias que actualmente residen en el mismo Municipio en donde contrajeron matrimonio y nacieron los hijos, y modelo B) para las familias en las que no concurren alguna de las anteriores circunstancias.

Los impresos de expedientes pueden solicitar del expresado Organismo



mo Provincial de Trabajo, directamente por los interesados o por conductos de las Alcaldías.

Una vez llenos los mencionados expedientes, y certificado por la Alcaldía y Juzgados correspondientes, se enviarán a la Delegación de Trabajo, acompañados de fotografías por duplicado de los miembros de la familia con derecho a los beneficios y DIEZ pesetas en papel de pagos al Estado.

Conforme al párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento, están exentos del pago de los derechos de expedición del título, los familiares incluidos en el padrón de la Beneficencia Municipal, extremo que acreditarán al presentar su expediente con el correspondiente certificado de la Alcaldía.

Para el despacho de estos expedientes y evacuación de consultas, se fijan de las DOCE a las TRECE Y MEDIA de todos los días laborables.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

1416

Fiscalía Provincial de Tasas

Don Carlos Crisóstomo Prats, Fisco Provincial de Tasas de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente seguido por esta Fiscalía Provincial, con el número 92-013 22, recayó acuerdo con fecha 5 de Marzo de 1942, por el que se impuso a Celedonia Berro Lama, la multa de CINCO MIL PESETAS, con incautación del tabaco encontrado en su poder y prohibición absoluta del ejercicio del comercio durante TRES MESES, cuya resolución no ha podido ser notificada personalmente a la interesada por haber desaparecido de su domicilio, por lo que se hace por el presente edicto, encargando a cuantas Autoridades conozcan el paradero de dicha encartada, le hagan saber mentada resolución, así como las prevenciones legales de que si no hace efectiva la multa que le ha sido impuesta en el plazo de ocho días, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; rogando a las mismas, participen a esta Fiscalía Provincial el domicilio de mentada Celedonia Berro Lama.

Cáceres a 21 de Abril de 1944.—Por Delegación, el Secretario Provincial, (ilegible).

1424

21 Tercio de la Guardia Civil

CONCURSO

Siendo necesario arrendar un edificio para Oficinas y otras dependencias de la Plana Mayor del 21 Tercio de la Guardia Civil de Fronteras, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta capital, a que presenten proposiciones en un plazo de TREINTA días, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente, calle Camberos, número 2 (Cáceres), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Cáceres, 20 de Abril de 1944.—El Capitán Instructor, Jerónimo Cebrián Miguel.

(20'40 pstas.)

1434

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Concepto de Transportes.—Año de 1942

Don Angel García Casillas, Recaudador Auxiliar de la 1.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Pedro Barringo de Hoyos, por débitos al Tesoro del citado concepto y presupuesto, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, se le notifica por el presente para que comparezca a efectuar el pago del principal y gastos del mismo.

Hoyos, 19 de Abril de 1944.—Por el Recaudador, (ilegible.)

1414

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 29 del presente.

Productos que se subastan, ocho pinos.

Origen de los mismos, de la finca «Porquerizas de Gata».

Tasación, cuarenta pesetas.

Depositario, don Emiliano Sánchez Hidalgo.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(27'80 ptsas.)

1428

Aduana de Valencia de Alcántara

EDICTO

Don Francisco Rubio Marín, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Certifico: Que el próximo día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta en esta Aduana de las siguientes mercaderías, procedentes de abandono: 584 kilogramos de madera aprovechable para carpintería, 360 pesetas; 3860 kilogramos madera inútil, aprovechable para leña, 340 pesetas; total del lote, 700 pesetas.

Valencia de Alcántara, 22 de Abril de 1944.—Francisco Rubio.

Nota.—Para tomar parte en la subasta es necesario estar matriculado como comerciante en el ramo.

El adjudicatario, deberá solicitar para poder retirar la mercancía el correspondiente permiso de importación del Ministerio de Industria y Comercio,

El rematante hará efectivo el importe de los correspondientes derechos reales.

(28 pstas.)

1429

Alcaldías

CARRASCALEJO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria acordó designar vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan.

Parte Real

Don Arturo Alvarez Vizcaino, mayor contribuyente por Rústica, en el término.

Don Felipe Cid Torrecilla, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Donato Herrera Mateos, mayor contribuyente por Urbana.

Don Clodoaldo García Alvarez, mayor contribuyente por Industrial, en el término.

Parte Personal

Don Inocente Alonso Gutiérrez, Cura Párroco.

Don Rufino Alvarez Vizcaino, mayor contribuyente por Rústica.

Don Domingo Moreno López, mayor contribuyente por Industrial.

Don Julio López González, mayor contribuyente por Urbana.

Esta designación y los documentos que han servido de base para formarlas, quedan expuestos al público por término de siete días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrascalejo a 12 de Abril de 1944.—El Alcalde, Angel Soriano.

1340

ACEBO

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuesto y Depositaria, correspondientes al pasado ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por estos vecinos los reparos u observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Acebo, 14 de Abril de 1944.—El Alcalde, Francisco Bacas.

1345

HERGUIJUELA

Convocatoria de elección

Autorizado por el señor Presidente accidental de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1944, hago saber: Que debiendo procederse por disposición del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, para completar la representación de Vocales Natos de esta Junta, mediante el nombramiento y votación de los electos por elección directa y secreta, se advierte a cuantos se crean y tengan derecho de ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas, publicada al efecto.

La elección comenzará a las ocho de la mañana, para terminar a las

doce del día TREINTA del mes actual de Abril. Parte Real en el Juzgado Municipal. Parte personal en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, constituyéndose las mesas por los Vocales Natos designados con anterioridad.

El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será de tres.

Contra la elección y proclamación procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, denegado éste podrá establecerse reclamación en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Si por falta de electores no tuviere efecto la primera elección, se celebrará otra segunda votación el Domingo siguiente, día SIETE, en los mismos locales y horas determinadas y si no se presentare quedando desierta, quedará constituida con los Vocales Natos.

Herguijuela, 14 de Abril de 1944.—El Alcalde, A. Sánchez.

1349

TRUJILLO

Anuncio

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma, el día 4 del actual, acordó que las sesiones que la misma celebre en lo sucesivo, lo sean a las veinte y treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Trujillo, 14 de Abril de 1944.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

1371

ALDEACENTENERA

Expediente de transferencia de créditos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el expediente de tramitación y aprobación de transferencias de créditos, en el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1943, para que puede ser libremente examinado y aducir las reclamaciones pertinentes.

Aldeacentenera, 15 de Abril de 1944.—El Alcalde, Lesme Mariscal.

1373

TALAVAN

Edicto

Repartimiento General de Utilidades del año de 1944

Don Epifanio Ortiz Jiménez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento, conforme con los preceptos legales del Estatuto Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de contar las pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

Talaván, 15 de Abril de 1944.—El Presidente, Epifanio Ortiz.

1383